

a veintinueve mil trescientos siete pies y dos décimos cuadrados. Sobre el anterior solar existen edificados tres pabellones, dos simétricos en relación a un eje normal a la fachada a la calle de la Princesa, en su punto medio, y separados entre sí por una faja de seis metros para la entrada de carruajes, y de treinta y seis metros de fondo, y el tercero, que comunica con la calle de la Princesa a través de dicha faja, ocupando toda la anchura del solar por una profundidad de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, existiendo entre el testero de los dos primeros y el último un patio para la limpieza.»

Artículo segundo.—El inmueble en cuestión conservará su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Aire no adquiere la propiedad de aquél, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines aludidos.

La finca revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere dicha finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en este Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Madrid para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2537/1970, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana de un inmueble, sito en el término municipal de Valle de Valdebezana, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados, sito en el término de Valle de Valdebezana, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana de un inmueble sito al paraje denominado «Pozuelo o Tejeras», del término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), de dos mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie, que linda: por el Sur, con herederos de Dalmaico Ruiz y Miguel Ruiz; por el Este, parcela propiedad de la Junta Administrativa; por el Oeste, carretera de Quintanilla de San Román a Cilleruelo de Bezana, y por el Norte, dicha Junta Administrativa.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2538/1970, de 24 de julio, por el que se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en la zona de servicio del puerto de Tarragona.*

El Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas ha solicitado la adscripción de una parcela de terreno propiedad del Estado, sita en la Zona de Servicio del Puerto de Tarragona, lugar del antiguo vasadero, de seiscientos metros cuadrados de superficie, de forma irregular, que linda: Al Norte, con la continuación de la calle de Gravina; la parte Sur, Este y Oeste, con terrenos del puerto, y en la dicha Zona de Servicio, para ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieran su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, una parcela de terreno propiedad del Estado, sita en la Zona de Servicio del Puerto de Tarragona.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para la construcción de viviendas en régimen de alquiler. Los inmuebles revertirán al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen al Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2539/1970, de 24 de julio, por el que se autoriza el cambio de destino de la finca número 16.503, con una superficie de 8.885 metros cuadrados, para dedicarla en lo sucesivo a construcciones de Escuelas, cuyo inmueble fue cedido, en virtud de Decreto 504/1969, de 20 de marzo, al Ayuntamiento de Ciudad Real para estación de autobuses.*

El Ayuntamiento de Ciudad Real ha solicitado se le permita realizar construcciones escolares sobre la finca descrita en el apartado segundo del artículo primero del Decreto de cesión del Estado a favor del citado Ayuntamiento número quinientos cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veinte de marzo, por el que se cedieron al referido Municipio varias fincas propiedad del Estado, sitas en dicha capital, para ampliación del Parque de la ciudad, Parque de Incendios, Estación de autobuses y Almacén de Servicios municipales y, como quiera que por el momento es imposible realizar por el Ayuntamiento la Estación de autobuses en razón a que, según el Plan de ordenación urbana no deben tales servicios emplazarse en la zona ocupada por dichos terrenos, es por lo que solicita el cambio de destino de los mismos y, en su lugar, realizar construcciones escolares.

Considerando atendible la petición formulada y dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el cambio de destino al Ayuntamiento de Ciudad Real de la finca número dieciséis mil quinientos tres, con una superficie de ocho mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, para construcción de escuelas, que fue cedida al citado Ayuntamiento por Decreto quinientos cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veinte de marzo, para destinarse a Estación de autobuses.

Artículo segundo.—Queda sujeta a las mismas limitaciones establecidas por el Decreto de cesión número quinientos cuatro, mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veinte de marzo, la finca objeto del cambio de destino.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente autorización serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura, en la que quede expresada la citada autorización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2540/1970, de 24 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Baeza (Jaén) un inmueble en el citado término municipal, para ser destinado a la instalación de parque, jardines públicos y un Hogar infantil.*

La Delegación de Hacienda de Jaén eleva expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baeza, en la que solicita la cesión de un inmueble para ser destinado a parque, jardines públicos y Hogar infantil, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Baeza (Jaén), para la instalación de parque, jardines públicos y Hogar infantil, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente: Parcela de terreno denominada «Las Montalvas», al sitio Arca del Agua, término municipal de Baeza, con una extensión superficial de ocho hectáreas cincuenta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas, que linda: Norte, camino de la Virgen de la Salud; Sur, el Estado y carretera de La Yedra; Este, el Estado y doña Josefa Martínez Cobo de Guzmán, y Oeste, camino de la Virgen de la Salud. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos sesenta y cinco, libro doscientos noventa y cuatro, folio ciento cuarenta y tres, finca número quince mil ochocientos uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Jaén para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2541/1970, de 24 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) un terreno radiado en dicha localidad para la construcción de un campo municipal de deportes.*

Habiendo sido solicitado por el Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) la cesión gratuita de un terreno sito en la partida del «Pla de la Magdalena» de la citada localidad, con el fin de destinarlo a la construcción de un campo municipal de deportes.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) para la construcción de un campo municipal de deportes y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, y dados los fines que con tal cesión se persiguen, la siguiente finca:

«Superficie de terreno de veinticinco mil quinientos nueve metros cuadrados, radicada en término municipal de Ripoll (Gerona), al sito «Pla de la Magdalena», que linda: al Norte, con tierra de don Juan Salvans y Mercader, con el torrente de La Torre y con parcela del Estado; al Este, con la referida parcela y con antiguo camino de Ripoll a Barcelona; al Sur, con terrenos de doña Carmen Roura Xuriguiera, y al Oeste, con la carretera de Barcelona a Rivas».

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a la construcción de un campo municipal de deportes, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará resuelta la cesión y el terreno revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los deterioros que hubiere experimentado según estimación pericial. Serán de cuenta de la referida Corporación Municipal cuantos gastos se originen con esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Gerona para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2542/1970, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por don Julián y don Cristóbal Soto Herrador de una finca urbana sita en término municipal de Ubeda (Jaén) para la continuación de las obras de restauración de las murallas sitas en dicho término municipal.*

Don Julián y don Cristóbal Soto Herrador han donado al Estado una finca urbana sita en la calle Antonio Cuadra Osma, número veinticinco, con una superficie de doscientos veintinueve coma treinta metros cuadrados para ser afectada a la Dirección General de Bellas Artes.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Bellas Artes) se estima conveniente la aceptación de la donación de referencia, con el fin de continuar las obras de restauración de la muralla de Ubeda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por don Julián y don Cristóbal Soto Herrador de una finca urbana sita en Ubeda, calle de Antonio Cuadra Osma, número veinticinco, compuesta de planta baja y piso principal; ocupa una superficie de doscientos veintinueve metros y veinte decímetros cuadrados, y linda: por su derecha, entrando, con casa y corrales de María Manuela Jiménez Márquez y Amalia Márquez Cuadra; izquierda, con el murallón que hace esquina a la calle del Santo Cristo, propiedad de doña Linarejos Márquez Cuadra y espaldá, con la cortina de la muralla que comunica con el torreón indicado y casa de herederos de doña María Guadalupe Tamayo. Inscrita, libre de cargas y gravámenes, en el Registro de la Propiedad de Ubeda, al tomo treinta y cuatro, libro dieciséis, folio noventa, finca catorce mil setecientos treinta y nueve, inscripción decimotercera. El inmueble será destinado a la continuación de las obras de restauración de la muralla de Ubeda.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia (Dirección General de Bellas Artes) y con la indicada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado